



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta**

Santa Marta, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	: Nro. 47-001-3331-003-2023-000358-00
ACTOR	: JUAN CAMILO NAVARRO ARAUJO
OPOSITOR	: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCION	: TUTELA

En ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela preceptuada en el artículo 86 de la Carta Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991 el señor JUAN CAMILO NAVARRO ARAUJO, impetró ante este Despacho Acción de Tutela contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso y derecho al trabajo.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda interpuesta por JUAN CAMILONAVARRO ARAUJO, promueve en contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en procura de su derecho constitucional fundamental de petición, acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso y derecho al trabajo.

2.- NOTIFÍQUESE del presente auto a la parte accionante JUAN CAMILO NAVARRO ARAUJO al correo electrónico Juan2navarro91@gmail.com, al señor director de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la SEÑORA ALCALDESA DE SANTA MARTA o por el medio más expedito y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3. VINCULESE al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC: 73677 ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses. Para lo anterior, **ORDENASE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS), publicar en su página web, el presente auto admisorio y la demanda de tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta**

4. ORDÉNASE a la parte demandada que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y si es del caso, alleguen pruebas o soliciten la práctica de alguna, informes estos que podrán ser allegados directamente o través del correo electrónico j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

5. PRUEBAS. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda para ser valorados legal y oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROSALBA ESCORCIA ROMO
JUEZ**

Firmado Por:

Rosalba Escorcía Romo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 005 Administrativa

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba2ad324d39c69573fb91d88b41f2d94c44d5f95bff66cd24bbbe6c6be2613**

Documento generado en 11/09/2023 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>